

Requisitos para ser Miembros del Serv. Resguardo Aduanero

DECRETO LEY
Nº 18091

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo de fecha 28 de Abril de 1958, el Servicio de Resguardo Aduanero del Perú es un Cuerpo Único Militarizado de carácter policial;

Que para el cumplimiento de sus funciones donde debe prevalecer la disciplina y sentido de responsabilidad, se requiere necesariamente que el personal goce de aptitud física e idoneidad;

Que por Decreto Supremo Nº 185-69-EP de fecha 3 de Diciembre de 1969 se declaró en reorganización el mencionado Servicio de Resguardo Aduanero del Perú, por cuya razón se hace necesario dictar las medidas tendientes a su eficaz funcionamiento;

Que la experiencia ha demostrado que dado el tipo de labor desempeñada por el personal de este Servicio resulta inaplicable los alcances del Artículo 35º de la Ley Nº 11377-Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, por lo que se justifica determinar nuevos límites de edad compatibles con la función;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Primero.— Para ser miembro del Servicio de Resguardo Aduanero del Perú, se requiere —además de las condiciones señaladas en la Legislación pertinente— no tener antecedentes penales ni policiales, estar capacitado físicamente y cumplir un curso de preparación técnica a través de la Institución Aduanera.

Artículo Segundo.— El límite de edad para permanecer en el Servicio de Resguardo Aduanero es el siguiente:

- Comandantes 65 años
- Capitanes y Tenientes 60 años
- Inspectores y Vigilantes 56 años

Artículo Tercero.— El personal comprendido dentro de los límites señalados en el Artículo anterior, sin haber ascendido de grado, pasará al retiro de acuerdo con la Ley General de Goces.

Artículo Cuarto.— Quedan derogadas todas las disposi-

ciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina.

Mayor General F. A. P. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. EDUARDO MERCADO JAREIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. JORGE CIAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada E. P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Diciembre de 1969.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI.